



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

Ciudad de México a 09 de marzo de 2021

Nº Oficio CCM/1L/DI/ERA/029/2021

DocuSigned by:

*Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I legislatura*

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

**P R E S E N T E.**

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA EL CAPITULO SÉPTIMO, A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la percepción social, en el sentido de que la Auditoría Superior de la Ciudad de México como entidad fiscalizadora solo ha funcionado como ente de prevención de



## DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

la aplicación del gasto público, pero no como institución al servicio de la rendición de cuentas.

2

Es importante voltear a ver a aquellas instituciones homólogas que están realizando un trabajo institucional y profesional que tienen cierta productividad de conformidad a las atribuciones constitucionalmente prescritas para los mismos, es el caso de la Auditoría Superior de la Federación que de acuerdo a su titular David Colmenares Páramo y a la cuenta pública del 2018 presentó a la Comisión de Vigilancia de la ASF, 268 informes individuales correspondientes a una primera entrega del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018. En dicho informe el auditor precisó que se tienen programadas mil 572 auditorías sobre la Cuenta Pública del año pasado de los cuales dieron lugar a 392 pliegos de observaciones, 629 recomendaciones, 13 solicitudes de aclaración, 28 promociones del ejercicio de comprobación con el Servicio de Administración Tributaria, y 435 promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Números que son totalmente discordes a nuestra realidad local si consideramos la productividad cero de la Entidad fiscalizadora de la Ciudad de México, no obstante, los cientos de millones de pesos que los ciudadanos gastan para su nula operatividad y seguir engordando la nómina burocrática.

Es por lo anterior que mediante la presente iniciativa se plantea establecer a la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad



## DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

de México del Congreso como un verdadero órgano que evalúe el desempeño del Auditor Superior de la Ciudad, verificando si cumple o no con las atribuciones que conforme a la Constitución Política Local y su ley secundaria le correspondan y en su caso realizar recomendaciones, ordenar auditorias y todos aquellos actos que conduzcan a convertir a la Auditoria Local en un órgano que se encargue del combate a la corrupción en el erario, tal y como actualmente se encuentra establecido en la ley de Fiscalización y rendición de cuentas de la Federación en sus artículos 80, 81 y 82.

Del mismo modo la ley federal homologa establece un órgano técnico para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones misma que se conoce como Unidad de Evaluación y Control que es la encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, misma que forma parte de la estructura de la Comisión, que incluso tiene la facultad expresa de imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal a dichos funcionarios de la Auditoria.

Por lo que consideramos pertinente que la Unidad técnica sea homologada a los trabajos de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoria Superior de la Ciudad de México.



Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA EL CAPITULO SÉPTIMO A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

4

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona el décimo párrafo al artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México para quedar como sigue:

<b>LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO CON REFORMA</b>
<p><b>Artículo 19.-</b> Son atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior las siguientes:</p> <p>I. Recibir de la Junta de Coordinación Política del Congreso, la Cuenta Pública;</p> <p>II. Turnar la Cuenta Pública a la Auditoría Superior para su revisión, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento;</p> <p>III. Solicitar a la Auditoría Superior con relación a la Cuenta Pública en revisión, cuando lo determine el Pleno del Congreso en términos de la presente ley, informes o aclaraciones respecto de actividades de los sujetos de fiscalización, para lo cual la</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> <i>Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquella y la Auditoría Superior de Ciudad de México; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.</i></p> <p>Son atribuciones de la Comisión, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior las siguientes:</p>



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

<p>Auditoría Superior podrá realizar la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas;</p> <p>IV. Conocer y opinar respecto del Proyecto de Presupuesto de la Auditoría Superior y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto del Congreso;</p> <p>V. Proponer al Pleno del Congreso en los términos de esta Ley, los candidatos a Auditor Superior y su remoción cuando proceda legalmente;</p> <p>VI. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior y garantizar la debida coordinación entre ambos órganos;</p> <p>VII. Coordinar la realización de los estudios, proyectos de análisis y evaluación; y ejecución de los mandatos aprobados por el Pleno del Congreso;</p> <p>VIII. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de funciones de la Auditoría Superior en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, del Código, de esta Ley, de su</p>	<p>I. Recibir de la Junta de Coordinación Política del Congreso, la Cuenta Pública;</p> <p>II. Turnar la Cuenta Pública a la Auditoría Superior para su revisión, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento;</p> <p>III. Solicitar a la Auditoría Superior con relación a la Cuenta Pública en revisión, cuando lo determine el Pleno del Congreso en términos de la presente ley, informes o aclaraciones respecto de actividades de los sujetos de fiscalización, para lo cual la Auditoría Superior podrá realizar la práctica de visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías a los sujetos de fiscalización, mismas que deberán estar plenamente justificadas;</p> <p>IV. Conocer y opinar respecto del Proyecto de Presupuesto de la Auditoría Superior y turnarlo a la Junta de Coordinación Política para su presentación de forma consolidada en el Proyecto de Presupuesto del Congreso;</p> <p>V. Proponer al Pleno del Congreso en los términos de esta Ley, los candidatos a Auditor Superior y su remoción cuando proceda legalmente;</p> <p>VI. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior y</p>
--	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>Reglamento, o de cualquier otra disposición de orden público.</p> <p>IX. Conocer el Programa General de Auditorías;</p> <p>X. Proponer al Pleno del Congreso la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Auditoría Superior;</p> <p>XI. Aprobar el Programa General de Auditorías en un plazo máximo de 15 días.</p> <p>XII. Promover la difusión para el conocimiento ciudadano de los resultados de la Revisión de la Cuenta Pública y el Informe de Resultados;</p> <p>XIII. Recibir el Informe General, Parcial, Individual, específico y citar a comparecer al Auditor Superior para que en su caso, explique los resultados obtenidos de la fiscalización superior y las acciones necesarias para su cumplimiento y seguimiento.</p> <p>XIV. Realizar todas las actividades relativas a la rendición de cuentas que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y demás legislación aplicable determine.</p> <p>XV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Congreso, esta Ley, y demás disposiciones Legales</p>	<p>garantizar la debida coordinación entre ambos órganos;</p> <p>VII. Coordinar la realización de los estudios, proyectos de análisis y evaluación; y ejecución de los mandatos aprobados por el Pleno del Congreso;</p> <p>VIII. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de funciones de la Auditoría Superior en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, del Código, de esta Ley, de su Reglamento, o de cualquier otra disposición de orden público.</p> <p><b>La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política de la Ciudad de México y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan.</b></p> <p>IX. Conocer el Programa General de Auditorías;</p>
---	---



	<p>X. Proponer al Pleno del Congreso la integración en su seno de subcomités para el análisis, revisión, autorización de los aspectos presupuestales, administrativos y financieros que se requieran, derivadas de las revisiones de la Auditoría Superior;</p> <p>XI. Aprobar el Programa General de Auditorías en un plazo máximo de 15 días.</p> <p>XII. Promover la difusión para el conocimiento ciudadano de los resultados de la Revisión de la Cuenta Pública y el Informe de Resultados;</p> <p>XIII. Recibir el Informe General, Parcial, Individual, específico y citar a comparecer al Auditor Superior para que en su caso, explique los resultados obtenidos de la fiscalización superior y las acciones necesarias para su cumplimiento y seguimiento.</p> <p>XIV. Realizar todas las actividades relativas a la rendición de cuentas que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y demás legislación aplicable determine.</p> <p>XV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Congreso, esta Ley, y demás disposiciones Legales</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> <b>De la Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México</b></p>
--	---



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

	<p><b>Artículo 114.-</b> La Comisión, a través de la Unidad de evaluación y control vigilará que el Titular de la Auditoría Superior, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 115.-</b> Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.</p> <p>La Unidad, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas o, tratándose de faltas graves en términos de dicha ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal, por lo que contará con todas las facultades que dicha Ley</p>
--	--



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

	<p>otorga a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, podrá proporcionar apoyo técnico a la Comisión en la evaluación del desempeño de la Auditoría Superior</p> <p><b>Artículo 116.- La Unidad tendrá las siguientes atribuciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</b></li><li><b>II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior, así como la debida aplicación de los recursos a</b></li></ul>
--	--



	<p>cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de</p>
--	--



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

	<p>defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;</p> <p><b>VI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior;</b></p> <p><b>VII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior;</b></p> <p><b>VIII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior;</b></p> <p><b>IX. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior en materia de adquisiciones,</b></p>
--	---



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

	<p>arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Igualmente participará con voz, pero sin voto, en los comités de obras y de adquisiciones de la Auditoría Superior, establecidos en las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p> <p>X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior;</p> <p>XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y</p>
--	---



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

	<p>acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;</p> <p>XII. En general, coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>XIII. Atender prioritariamente las denuncias;</p> <p>XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado;</p> <p>XV. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las entidades fiscalizadas tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos del Titular de la Auditoría Superior que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso la Unidad sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley de Responsabilidades</p>
--	---



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

**morena**

	Administrativas, notificando al quejoso el dictamen correspondiente, previa aprobación de la Comisión.
--	--

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Eleazar Rubio Aldarán*  
954CE5AD86AB405...

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**